

IQUIQUE, 08 de agosto de 2018.-

DECRETO EXENTO N° 1518.-

el siguiente Decreto:

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 73879 de Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, de fecha 07.08.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Contrato de Arriendo, suscrito con el Sr. **LEÓN CÁCERES VASALLO**, correspondiente al alquiler del inmueble ubicado en Sotomayor N° 575, Depto. N° 605, Edificio Dharma, Iquique, para uso del proyecto “Promoción y Elaboración de proyectos de riego para organizaciones indígenas del área de desarrollo indígena Jiwsa Oraje Provincia del Tamarugal, año 2018”, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE ARRIENDO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
LEÓN CÁCERES VASALLO**

En Iquique, a 14 de Junio de 2018 comparecen, por una parte, don León Leonardo Cáceres Vasallo, cédula de identidad N°8.205.972-5, de nacionalidad chileno, casado, contador, domiciliado en Bolívar 202 oficina 407, Edificio Finanzas, Iquique, según se acreditará como “arrendador” y Universidad Arturo Prat, RUT: 70.777.500-9 representada por Gustavo Antonio Soto Bringas, cédula de identidad N°6.829.992-6, de nacionalidad chileno, casado, con domicilio en Avenida Arturo Prat 2120, Iquique, según se acreditará, “como arrendatario”, todos mayores de edad, acreditan su identidad con las citadas cédulas y exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Don León Leonardo Cáceres Vasallo da en arrendamiento el inmueble correspondiente al departamento N°605, Edificio Dharma, ubicado en Sotomayor N°575 en la ciudad de Iquique. En virtud de lo anterior, la unidad indicada se da en arrendamiento al arrendatario, quien lo acepta para sí.

La propiedad se entrega limpia y en buen estado de conservación. El arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a **OFICINA**.

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$550.000** (quinientos cincuenta mil pesos), la que deberá pagarse en forma anticipada, los días 14 de cada mes, mediante transferencia electrónica o depósito en cuenta corriente del Banco ITAU, N° 0209008887, a nombre de León Cáceres, RUT 8.205.972-5, siendo suficiente comprobante de pago la correspondiente boleta de

depósito o el comprobante de transferencia de fondos enviados al correo electrónico leon@caceresauditores.cl

La renta se reajustará de acuerdo al IPC de forma anual. Por lo tanto, el primer reajuste se realizará el día 14 de Junio de 2019.

Sin perjuicio de la renta estipulada, la Universidad pagará la suma de \$275.000 (doscientos setenta y cinco mil pesos) a doña Mirka Segovia Rojas, cédula de identidad N° 15.067.275-9, por concepto de gestión mobiliaria, contra entrega de la respectiva boleta de honorarios.

Se deberá imputar el costo de este contrato al centro de costos IQUD17PRO 020202070009 del plan de cuentas vigentes de esta Corporación.

TERCERO: El arrendamiento rige a contar del 14 de junio de 2018 y su vigencia será de 1 (un) año, renovable, siempre y cuando cada una de las partes no comunique a la otra su intención de ponerle término anticipado, con un mínimo de 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de restitución del inmueble mediante envío de carta certificada al domicilio del arrendador. En caso de desistir de contrato antes del tiempo especificado sin poner en aviso al arrendador, la garantía entregada por el arrendatario quedará a favor de aquel.

CUARTO: A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto, la suma de de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos), que el arrendador se obliga a restituir de la misma forma y dentro de los 60 días siguientes a la entrega a su satisfacción de la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizada al arrendador para descontar el valor de las cuentas de luz, agua, gas, etc. que sean de cargo del arrendatario.

QUINTO: El arrendatario estará obligado a cancelar en forma oportuna consumos de luz, agua, gas, gastos comunes y los que las autoridades municipales dispongan, con excepción del impuesto territorial, debiendo el arrendatario exhibir los correspondientes recibos de consumos cada vez que el arrendador lo solicite.

SEXTO: Queda prohibido el arrendatario: 1) subarrendar; 2) hacer variaciones de cualquier tipo en la propiedad arrendada; 3) causar molestias a los vecinos; 4) destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en este contrato; 5) imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento y otros pagos, ni aun tratándose del último mes de arrendamiento; 6) no almacenar bajo ningún concepto materiales, líquidos o recipientes que contengan materias explosivas, combustible o peligrosas.

SÉPTIMO: El retardo por más de cinco días en el pago de la renta, de los consumos de luz, agua y gas y la manutención del inmueble en el estado de conservación y aseo que consta en el numeral primero del presente contrato, como asimismo no reparar inmediatamente a sus costas los desperfectos causados por el uso o por el hecho o culpa de él, de sus dependientes o visitantes y el hacer variaciones de cualquier especie en la propiedad sin autorización escrita del arrendador, dará derecho al arrendador para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento en la forma prescrita por la ley. No obstante, la anterior, la infracción grave de cualquiera de las prohibiciones del numeral seis del presente contrato, importará una multa equivalente a un mes de arrendamiento. Las partes, estipulan una cláusula penal a título de multa por el retraso del pago de la renta es de 1% de esta por cada día de retraso. Si esta mora fuera más de diez días dará derecho al arrendador para ponerle término inmediatamente al arrendamiento sin forma de juicio con la sola notificación por escrito dirigido al domicilio del arrendatario mediante carta certificada; de igual manera si las moras sucedan por tres meses en forma continua. En este caso el arrendatario deberá pagar de todas maneras la renta pactada, gastos comunes pendientes y las multas respectivas hasta la entrega material de la propiedad.



De igual manera, en el caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, el arrendatario autoriza a disponer de sus datos y los demás derivados de este contrato para que puedan ser tratados y/o comunicados a terceros sin restricciones, en el boletín electrónico DICOM.

OCTAVO: El inmueble motivo de este contrato se encuentra en buen estado de conservación, el cual es conocido por el arrendatario quien se obliga a: mantener en buen estado y funcionamiento, las llaves de paso, enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su propia cuenta, conservar la propiedad arrendada en perfecto estado, asistir a las reuniones del comité del condominio, restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador y entregándoles las llaves. Dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien la represente pueda visitar el inmueble, autorizando desde ya la visita notificando por lo menos con tres días de anticipación al arrendatario, para coordinar la visita en un horario que no incomode al arrendatario. Cualquier reparación mayor debe ser comunicada al arrendador y visada por el mismo de forma escrita.

NOVENO: El arrendador no responderá en forma alguna por los robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios que puedan sufrir el arrendatario, en caso de incendio, accidentes, filtraciones (dependiendo del motivo), roturas de cañerías, etc. El arrendador no responderá de manera alguna también por aquellos daños provocados en caso de terremotos, inundaciones ajenas a él, incendios, o cualquier otra catástrofe la cual no sea de su responsabilidad.

DÉCIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

PERSONERÍA: La personería de don Gustavo Soto Bringas para representar a la Universidad Arturo Prat consta en el Decreto N°580, de 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

LEÓN CÁCERES VASALLO

Arrendador

GUSTAVO SOTO BRINGAS

Rector

Universidad Arturo Prat

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2018.-
GSB/FCS/rcc



63 230 2017



MEMORANDUM

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 08/08/18 -
Nº Reg.: 862 -

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). MARGARITA BRICEÑO TOLEDO**
Vicerrector / Vicerrectoría De Investigación, Innovación Y Postgrado / Sede Iquique

REF : Solicita Decreto Exento Para Contrato De Arriendo LEON CACERES

FECHA : Martes, 07 de Agosto de 2018

Por intermedio de la presente, agradecería a ud. emitir decreto exento para Contrato de Arriendo entre LEON CACERES VASALLO y la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, correspondiente al arriendo del inmueble Depto N°605, Edificio Dharma, ubicado en Sotomayor N°575, Iquique, que será utilizado por Proyecto " Promoción y Elaboración de proyectos de riego para organizaciones indígenas del area de desarrollo indigena Jiwasa Orajé provincia del Tamarugal, año 2018".

Además, agradecería indicar que se debe imputar el canon de arriendo correspondiente al inmueble, en un valor de \$450.000 al Código de Gestión IQUD17PRO - 20202070009, y el valor de \$100.000 al Código de Gestión IQUD17DIR - 010404010014, correspondiente al año 2018.-

Sin otro particular, saludos,

MBT/mes
Cc: Maritza Espinoza Silva

Archivos Adjuntos:
contrato_arriendo_unap_leon_caceres_dharma_of_605final.docx



MARGARITA BRICEÑO TOLEDO
Vicerrector / Vicerrectoría De Investigación, Innovación Y Postgrado
CDT: 2018afabc55f3df39334fc



JALBA UNIC
C.V. 7708



HOJA DE PROYECTO

RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA

Fecha: 31 JUL 2018

N° Registro: 424

REVISADO POR:	ALEXANDRA CARTER
NOMBRE PYTO:	"PROMOCION Y ELABORACION DE PROYECTOS DE RIEGO PARA ORGANIZACIONES INDIGENAS DEL AREA DE DESARROLLO INDIGENA JIWASA ORAJE PROVINCIA DEL TAMARUGAL, AÑO 2018"
COD. GEST. PYTO	IQUD17PRO-020202070009
RECHA RECEPCION:	27-07-2018
ENTREGADO PARA FIRMA	

OBSERVACIONES

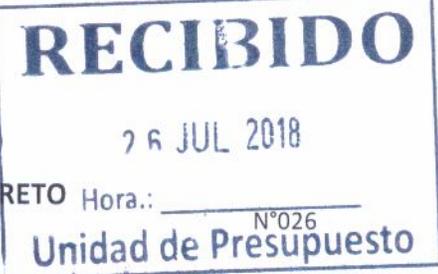
FECHA	COMENTARIOS
18-07-2018	SE RECIBE CONTRATO DE ARRIENDO.
18-07-2018	CONTRATO ENTRE LA UNAP Y LEON CACERES VASALLO, ARRIENDO DE INMUEBLE PARA LA EJECUCION ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO, VALOR MENSUAL \$550.000.- LOS CUALES SE IMPUTARAN \$450.000 AL PROYECTO Y LOS OTROS \$100.000 SE HARA CARGO VRIPP.
18-07-2018	SE ENVIA A FIRMA VRAF

NOTA: PPTO REVISADO Y PREOBLIGADO (CONTEMPLADO) 27-07-2018

FECHA

APROBADO POR





**HOJA DE RUTA APROBACIÓN INSTITUCIONAL DECRETO
CONVENIOS**

Código VRIIP: 0086-18

Convenios:	Financiamiento <input type="checkbox"/>	Específico <input type="checkbox"/>	Marco <input type="checkbox"/>
	Contratos: <input checked="" type="checkbox"/>	Resolución <input type="checkbox"/>	Aporte <input type="checkbox"/>

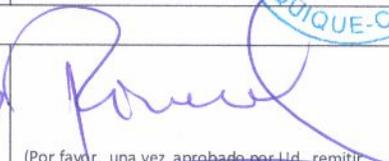
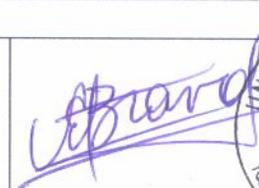
Nombre del Proyecto / Convenio

CONTRATO DE ARRIENDO UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y LEON CACERES VASALLO

Centro Costo: IQUD17PRO 020202070009

Nombre proyecto asociado: PROMOCION Y ELABORACION DE PROYECTOS DE RIEGO PARA ORGANIZACIONES INDIGENAS DEL AREA DE DESARROLLO INDIGENA JIWASA ORAJE PROVINCIA DEL TAMARUGAL, AÑO 2018

Ruta de Aprobación para su Decreto

Nombre	Cargo	Fecha Aprobación	Firma de él (la) Responsable
MARGARITA BRICEÑO TOLEDO	Vicerrectora Investigación, Innovación y Postgrado	10-07-2018	 
CRISTIAN RIVERA ARAVIRE	Jefe Institucional de Finanzas	12/07/2018	 <small>(Por favor, una vez aprobado por Ud, remitir proyecto Original Completo a Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado)</small>
ELSA BRAVO LINARES	Abogada Unidad Jurídica Institucional	31/7/18	 

CONTRATO DE ARRIENDO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
LEÓN CÁCERES VASALLO



En Iquique, a 14 de Junio de 2018 comparecen, por una parte, don León Leonardo Cáceres Vasallo, cédula de identidad N°8.205.972-5, de nacionalidad chileno, casado, contador, domiciliado en Bolívar 202 oficina 407, Edificio Finanzas, Iquique, según se acreditará como "arrendador" y Universidad Arturo Prat, RUT: 70.777.500-9 representada por Gustavo Antonio Soto Bringas, cédula de identidad N°6.829.992-6, de nacionalidad chileno, casado, con domicilio en Avenida Arturo Prat 2120, Iquique, según se acreditará, "como arrendatario", todos mayores de edad, acreditan su identidad con las citadas cédulas y exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Don León Leonardo Cáceres Vasallo da en arrendamiento el inmueble correspondiente al departamento N°605, Edificio Dharma, ubicado en Sotomayor N°575 en la ciudad de Iquique. En virtud de lo anterior, la unidad indicada se da en arrendamiento al arrendatario, quien lo acepta para sí.

La propiedad se entrega limpia y en buen estado de conservación. El arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a **OFICINA**.

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$550.000** (quinientos cincuenta mil pesos), la que deberá pagarse en forma anticipada, los días 14 de cada mes, mediante transferencia electrónica o depósito en cuenta corriente del Banco ITAU, N° 0209008887, a nombre de León Cáceres, RUT 8.205.972-5, siendo suficiente comprobante de pago la correspondiente boleta de depósito o el comprobante de transferencia de fondos enviados al correo electrónico leon@caceresaudidores.cl

La renta se reajustará de acuerdo al IPC de forma anual. Por lo tanto, el primer reajuste se realizará el día 14 de Junio de 2019.

Sin perjuicio de la renta estipulada, la Universidad pagará la suma de \$275.000 (doscientos setenta y cinco mil pesos) a doña Mirka Segovia Rojas, cédula de identidad N° 15.067.275-9, por concepto de gestión mobiliaria, contra entrega de la respectiva boleta de honorarios.

Se deberá imputar el costo de este contrato al centro de costos IQUD17PRO 020202070009 del plan de cuentas vigentes de esta Corporación.



TERCERO: El arrendamiento rige a contar del 14 de junio de 2018 y su vigencia será de 1 (un) año, renovable, siempre y cuando cada una de las partes no comunique a la otra su intención de ponerle término anticipado, con un mínimo de 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de restitución del inmueble mediante envío de carta certificada al domicilio del arrendador. En caso de desistir de contrato antes del tiempo especificado sin poner en aviso al arrendador, la garantía entregada por el arrendatario quedará a favor de aquel.

CUARTO: A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto, la suma de de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos), que el arrendador se obliga a restituir de la misma forma y dentro de los 60 días siguientes a la entrega a su satisfacción de la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizada al arrendador para descontar el valor de las cuentas de luz, agua, gas, etc. que sean de cargo del arrendatario.

QUINTO: El arrendatario estará obligado a cancelar en forma oportuna consumos de luz, agua, gas, gastos comunes y los que las autoridades municipales dispongan, con excepción del impuesto territorial, debiendo el arrendatario exhibir los correspondientes recibos de consumos cada vez que el arrendador lo solicite.

SEXTO: Queda prohibido el arrendatario: 1) subarrendar; 2) hacer variaciones de cualquier tipo en la propiedad arrendada; 3) causar molestias a los vecinos; 4) destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en este contrato; 5) imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento y otros pagos, ni aun tratándose del último mes de arrendamiento; 6) no almacenar bajo ningún concepto materiales, líquidos o recipientes que contengan materias explosivas, combustible o peligrosas.

SÉPTIMO: El retardo por más de cinco días en el pago de la renta, de los consumos de luz, agua y gas y la manutención del inmueble en el estado de conservación y aseo que consta en el numeral primero del presente contrato, como asimismo no reparar inmediatamente a sus costas los desperfectos causados por el uso o por el hecho o culpa de él, de sus dependientes o visitantes y el hacer variaciones de cualquier especie en la propiedad sin autorización escrita del arrendador, dará derecho al arrendador para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento en la forma prescrita por la ley. No obstante, la anterior, la infracción grave de cualquiera de las prohibiciones del numeral seis del presente contrato, importara una multa equivalente a un mes de arrendamiento. Las partes, estipulan una cláusula penal a título de multa por el retraso del pago de la renta es de 1% de esta por cada día de retraso. Si esta mora fuera más de diez días dará derecho al arrendador para ponerle término inmediatamente al arrendamiento sin forma de juicio con la sola notificación por escrito dirigido al domicilio del arrendatario mediante carta certificada; de igual manera si las moras sucedan por tres meses en forma continua. En este caso el arrendatario deberá pagar de todas maneras la renta pactada, gastos comunes pendientes y las multas respectivas hasta la entrega material de la propiedad.



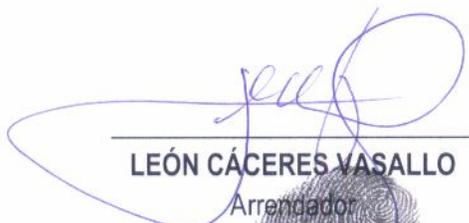
De igual manera, en el caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, el arrendatario autoriza a disponer de sus datos y los demás derivados de este contrato para que puedan ser tratados y/o comunicados a terceros sin restricciones, en el boletín electrónico DICOM.

OCTAVO: El inmueble motivo de este contrato se encuentra en buen estado de conservación, el cual es conocido por el arrendatario quien se obliga a: mantener en buen estado y funcionamiento, las llaves de paso, enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su propia cuenta, conservar la propiedad arrendada en perfecto estado, asistir a las reuniones del comité del condominio, restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador y entregándoles las llaves. Dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien la represente pueda visitar el inmueble autorizando desde ya la visita notificando por lo menos con tres días de anticipación al arrendatario, para coordinar la visita en un horario que no incomode al arrendatario. Cualquier reparación mayor debe ser comunicada al arrendador y visada por el mismo de forma escrita.

NOVENO: El arrendador no responderá en forma alguna por los robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios que puedan sufrir el arrendatario, en caso de incendio, accidentes, filtraciones (dependiendo del motivo), roturas de cañerías, etc. El arrendador no responderá de manera alguna también por aquellos daños provocados en caso de terremotos, inundaciones ajenas a él, incendios, o cualquier otra catástrofe la cual no sea de su responsabilidad.

DÉCIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

PERSONERÍA: La personería de don Gustavo Soto Bringas para representar a la Universidad Arturo Prat consta en el Decreto N°580, de 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.


LEÓN CÁCERES VASALLO
Arrendador



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat

①